

FIRMADOMINISTERIO
DE CULTURA
Y DEPORTE

CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS EN EL AÑO 2023 A ASOCIACIONES EN EL ÁMBITO DEL DEPORTE

La actividad deportiva constituye una evidente manifestación cultural sobre la que el Estado no debe ni puede mostrarse ajeno por imperativo de la propia Constitución. Es, además, una actividad libre y voluntaria que presenta aspectos claramente diferenciados. Así, se puede distinguir la práctica deportiva desde tres perspectivas: aquella que realiza el ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios; la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas; y el espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado.

Al amparo de ese segundo aspecto del fenómeno deportivo que contempla la actividad organizada a través de asociaciones, la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 14.i) atribuye al Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD) competencia para conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en dicha ley, y ordenar a los órganos correspondientes de ejecución de las subvenciones el reintegro de las cantidades o la paralización de las disposiciones de fondos cuando se cumplan los supuestos que habilitan tales medidas.

Por su parte, el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del CSD, atribuye a este organismo competencias destinadas a desarrollar el mandato constitucional de fomento de la educación física y el deporte y las que se le atribuyan en la normativa legal y reglamentaria, incluyendo entre las competencias de la Presidencia del CSD, conceder las subvenciones económicas que procedan con cargo a los presupuestos del organismo.

La creciente importancia del asociacionismo en defensa de los intereses de los deportistas quedó reflejada en el artículo 6.1.e) 3º del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional. En esta norma se prevé la financiación sistemática de asociaciones o sindicatos de futbolistas, árbitros, entrenadores y preparadores físicos mediante ayudas gestionadas por el CSD.

A similitud de la citada norma, con esta convocatoria se pretende extender el sistema de financiación al resto de agentes asociativos relacionados con el deporte, con el fin de homogeneizar el tratamiento de estas asociaciones respecto de las relativas al fútbol por razones de equidad.

Por ello es intención del CSD abundar en este propósito, fomentando el crecimiento del deporte y apoyando al Deporte de Alto Nivel en general, a través de ayudas a asociaciones en el ámbito del deporte, tanto en lo referente al refuerzo de sus estructuras de funcionamiento como a los programas destinados a ayudar a sus asociados/as.

Página 1 de 12

JOSE ALBERTO VELLON MARTINEZ - 2023-06-23 11:27:25 CEST, cargo=Interventor Delegado.
Puede comprobar la autenticidad de esta copia mediante CSV: OIP_YBSCDIEBU24JVCQI9FNQGVABDC3 en https://www.pap.hacienda.gob.es

CSV : GEN-240b-d4ad-7204-f9b4-afc3-34aa-7e1b-8512

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

FIRMANTE(1) : VICTOR FRANCOS DIAZ | FECHA : 23/06/2023 18:23 | Sin acción específica



FIRMADO

El sistema de financiación a utilizar será el de subvención en régimen de concurrencia competitiva, con cargo al crédito correspondiente del Presupuesto del CSD para 2023, de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Esta línea de subvención, por las razones ya expuestas, excluirá como posibles beneficiarias a asociaciones para deportistas de fútbol.

Por todo ello, de acuerdo con la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, y en uso de las atribuciones conferidas en el art. 5.2.e) del citado Real Decreto 460/2015, de

DISPONGO

PRIMERO.- Objeto y finalidad.

La presente convocatoria tiene por objeto conceder ayudas a asociaciones y sindicatos de ámbito deportivo estatal, exceptuando las relacionadas con la modalidad deportiva de fútbol. Estas asociaciones serán de deportistas y de otros colectivos, como entrenadores y técnicos, árbitros y jueces, preparadores físicos, entre otros, y deberán representar y desarrollar los intereses socio-económicos del correspondiente estamento.

Serán subvencionables los gastos efectuados durante el año 2023 relativos a su funcionamiento general, siendo, por otro lado, objeto de subvención, entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, otros gastos relacionados con programas y estudios relativos al deporte nacional o internacional, así como los derivados de los programas que faciliten la inserción de sus asociados/afiliados en el mercado de trabajo.

SEGUNDO.- Beneficiarios.

Podrán adquirir la condición de beneficiarios de estas ayudas las asociaciones y sindicatos del ámbito del deporte estatal que no estén relacionadas con la modalidad deportiva de fútbol y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas como asociaciones o sindicatos cuyos estatutos incluyan al menos alguno de los siguientes fines:
 - Realización de actividades directamente relacionadas con la promoción de los derechos sociales de sus asociados/as o afiliados/as.
 - Ayuda o acompañamiento de la inserción social del asociado/a o afiliado/a.
 - Desarrollo de labores o estudios destinados al mejor conocimiento del deporte nacional o internacional.
- b) Estar inscritas en el registro administrativo correspondiente.



FIRMADO



Los clubes deportivos no podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente Resolución.

TERCERO.- Cuantía e imputación presupuestaria.

1. El CSD destinará a financiar las ayudas convocadas un importe máximo de 488.900 euros del vigente presupuesto de gastos del CSD para 2023, con imputación a las siguientes aplicaciones presupuestarias:
 - a. 24.106.336A.483.10 "A asociaciones en el ámbito deportivo". 488.900 euros
2. Se establece un importe máximo a percibir por entidad beneficiaria de 50.000 euros.
3. Se establece así mismo un importe máximo para cada asociado/a o afiliado/a destinatario/a de programas de apoyo directo de 5.000 euros.

CUARTO.- Normativa aplicable.

La concesión de subvenciones prevista en esta convocatoria se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS), por la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, publicada en el BOE núm. 301, de 15 de diciembre de 2012 (en adelante, la Orden de Bases), por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) y el resto de la normativa administrativa que resulte de aplicación.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo, el CSD se abstendrá de cualquier tipo de tratamiento de los datos personales de que dispongan como consecuencia de esta convocatoria, exceptuando los que sean estrictamente necesarios para las finalidades de esta. En este sentido, el CSD se compromete especialmente a no ceder a terceros los datos mencionados o los archivos que los contengan, así como a guardar estricta confidencialidad sobre los mismos.

QUINTO.- Requisitos de los beneficiarios y forma de acreditarlos.

Podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas por medio de la presente Resolución las asociaciones y sindicatos que cumplan con los siguientes requisitos, que se acreditarán con la documentación que deberá acompañar a la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el punto NOVENO de esta Resolución.

- I. Que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, o en las que concurren las circunstancias previstas en la Orden de Bases reguladoras y en esta Convocatoria.
- II. Que asuman frente al CSD la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a la condición de beneficiario, derivada de la LGS y de su RLGS.



FIRMADO



- III. Que las acciones que realicen cumplan con lo estipulado en las bases reguladoras establecidas en la Orden de Bases.
- IV. No encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS. La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del RLGS.
- V. No tener deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración.

SEXTO.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de desarrollar los gastos subvencionados en las condiciones previstas en su proyecto, los beneficiarios estarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas con carácter general en los artículos 13, 14 y 15 de la LGS, cada cual en su caso.

También deberán cumplir las siguientes obligaciones, pudiendo incurrir en caso contrario en causa de reintegro:

- I. Solicitar autorización previa al CSD para realizar modificaciones sustanciales en la ejecución de los proyectos presentados a esta convocatoria.
- II. Comunicar al CSD la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los términos descritos en el apartado SÉPTIMO de esta convocatoria.
- III. Acreditar que se encuentran al corriente del pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
- IV. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en la forma que se determina en el artículo 22.2 del RLGS, y con las excepciones recogidas en su artículo 24. No obstante, cuando el beneficiario no esté obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren las obligaciones anteriores, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable.
- V. Facilitar cuanta información les sea requerida por el CSD, por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas, y someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar estos órganos en relación con la concesión o justificación de la subvención.
- VI. Adoptar las medidas de difusión necesarias para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de los gastos objeto de la subvención, incluyendo la imagen institucional del CSD y especificando su papel de Institución de fomento en la totalidad de las acciones de divulgación que realice.
- VII. En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no



FIRMADO



ejecución y, en todo caso, siempre en el plazo máximo de tres meses desde la resolución de concesión, procediendo a la devolución voluntaria conforme con lo establecido en el artículo 90 del RLGS, y abonando los intereses de demora calculados de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la LGS.

- VIII. Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación.
- IX. Cumplir con las medidas para la prevención del fraude y situaciones de conflictos de intereses.

SÉPTIMO.- Compatibilidad de subvenciones.

De conformidad con la base Decimotercera de la Orden de Bases, las subvenciones obtenidas en virtud de la presente convocatoria serán compatibles con otras ayudas de organismos o instituciones públicas o privadas para las mismas actividades, siempre que el importe total obtenido no supere el coste de la actividad subvencionada, ya sea aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos, en cuyo caso la subvención del CSD se reducirá en la cuantía que excediera del coste total de las actividades subvencionadas.

OCTAVO.- Gastos subvencionables.

1. Prioritariamente serán subvencionables los gastos, realizados entre 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024, relacionados con programas y estudios relativos al deporte nacional o internacional, así como los derivados de los programas que faciliten la inserción de sus asociados/as o afiliados/as en el mercado de trabajo que, además de cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 31 de la LGS, se ajusten a lo establecido en este apartado.
2. Además, también serán objeto de subvención los gastos efectuados durante el año 2023 relativos a su funcionamiento general.
3. Gastos de proyectos: Se considerarán subvencionables los gastos que cumplan los requisitos legal o reglamentariamente establecidos que se ajusten a lo siguiente:
 - a) Gastos de proyectos orientados a la inserción de sus asociados/as o afiliados/as en el mercado laboral. No serán subvencionadas actividades formativas de aquellas asociaciones o sindicatos que excluyan de sus convocatorias la financiación de cursos oficiales de Técnico Deportivo.
 - b) Otros gastos de proyectos, orientados a realizar estudios en áreas de interés deportivo estatal o internacional u otro tipo de proyectos.
4. Gastos de funcionamiento: Se considerarán subvencionables los gastos corrientes de funcionamiento, excepto los siguientes:
 - Gastos de personal, o pagos a terceros, superiores a 15.000 euros por persona o entidad y anualidad.
 - Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.



FIRMADO



- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Los impuestos personales sobre la renta.
- Las atenciones personales.
- Material de publicidad y propaganda.
- Gastos de relaciones públicas.
- Publicaciones propias (anuario, revista, etc.).
- Compra de bienes destinados a la venta.
- Otros gastos sociales.
- Gastos en galas o celebraciones.
- Gratificaciones extraordinarias no previstas en contrato.
- Ayudas a la insularidad que ya hayan sido financiadas por subvención CSD.
- Ayudas o compensaciones a personas sancionadas en materia de dopaje.
- Los billetes emitidos y no utilizados, excepto por causa ajena a la voluntad del beneficiario.
- Gastos extras de hotel (bar, minibar, televisión).
- Impuesto sobre sociedades.
- Dinero de bolsillo.
- Indemnizaciones por despido.

5. No se considerarán solicitudes que únicamente se presenten para gastos de funcionamiento.

NOVENO.- Solicitudes. Plazo y forma de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.
2. La presentación de solicitudes se realizará de forma telemática por los representantes legales de las entidades solicitantes, según lo establecido en el artículo 14 de la LPACAP, en la sede electrónica de este Organismo, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>, sin perjuicio de las excepciones previstas en dicho artículo, en lo que, en su caso, se aplicasen a la presente convocatoria. Las solicitudes deberán estar firmadas mediante una firma electrónica avanzada, acorde con lo dispuesto sobre firma electrónica en la citada LPACAP, y deberán presentarse en castellano, en virtud del artículo 15 de dicha ley.

En el modelo de solicitud se incluirá un apartado de “declaraciones”, donde se harán constar por la entidad solicitante las siguientes declaraciones responsables:

- Que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la LGS.
- Que la entidad se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.



FIRMADO



- Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas que inhabilitan para el cobro de pagos anticipados, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 34.4 de la LGS.
 - Que no se han recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados incompatibles para el proyecto objeto de la subvención y que, en caso de haber solicitado ayudas para el mismo objeto, se aporta información al respecto.
3. La solicitud irá acompañada de los siguientes documentos, en castellano, según los modelos que a disposición de las entidades solicitantes se encuentran en la sede electrónica del CSD en el siguiente enlace: <https://sede.csd.gob.es/oficinavirtual/FichaTramite.aspx?idProcedimiento=131>.
- a. De forma general:
- Modelo de solicitud normalizado a disposición de las entidades en la dirección web referida. En el formulario quedarán indicados separadamente los importes solicitados de gastos de funcionamiento y de gastos de los proyectos.
 - Modelo normalizado de resumen del presupuesto de la entidad solicitante, con listado cuantificado de gastos de funcionamiento cuya subvención se solicita, en formato de hoja de cálculo.
 - Certificado del número de asociados/afiliados firmado por el secretario general de la entidad solicitante (en el caso de que agrupen personas jurídicas, nº de personas jurídicas asociadas/afiliadas).
 - Cuando proceda, relación de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos públicos o privados, compatibles o incompatibles, recibidos para el proyecto objeto de la subvención.
 - Acreditación de que la persona firmante ostenta la representación legal de la entidad solicitante.
 - Copia de los estatutos de la entidad solicitante, debidamente legalizados.
 - Documento acreditativo de la inscripción de la entidad solicitante en el registro administrativo correspondiente.
- b. Para solicitar ayudas de Proyectos de inserción laboral, además de la documentación solicitada en el punto 3.a. anterior de este apartado:
- Memoria justificativa de las ayudas y/o gastos previstos: detalle, objetivos y explicación de su aplicación, tanto desde el punto de vista descriptivo como económico. Resultados conseguidos con las mismas acciones en años precedentes si los hubiese.
 - Número total de asociados/afiliados beneficiarios del proyecto, previstos o ya constatados. Criterios seguidos para la estimación si fuesen previstos.
 - Normativa de distribución de ayudas y explicación de su difusión.
 - Cofinanciación.
 - Compromiso de ejecución de las ayudas y/o gastos independientemente de las ayudas recibidas.



FIRMADO



- c. Para solicitar ayudas para Otros proyectos, además de la documentación solicitada en el punto 3.a. de este apartado:
 - Memoria justificativa detallada de las ayudas y/o gastos previstos, objetivos y explicación, tanto desde la perspectiva del ámbito deportivo de la entidad solicitante como desde la perspectiva del ámbito deportivo nacional y/o internacional.
 - Difusión del proyecto presentado.
 - Cofinanciación.
 - Compromiso de ejecución de las ayudas y/o gastos independientemente de las ayudas recibidas.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, si la documentación aportada fuera incompleta o no reuniera los requisitos exigidos en la presente Resolución, se requerirá a la entidad correspondiente para que, en el plazo de diez días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada norma.
5. La solicitud de esta subvención conlleva la autorización del solicitante para que el Consejo Superior de Deportes obtenga, de forma directa, la acreditación de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos.

DÉCIMO.- Instrucción del procedimiento.

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes.

Para analizar la documentación de las propuestas presentadas por las entidades solicitantes, se creará una Comisión de Valoración, integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

El Subdirector General de Promoción e Innovación Deportiva.

Vocales:

El Subdirector General de Alta Competición o persona en quien delegue.

La Subdirectora General de Mujer y Deporte o persona en quien delegue.

El Técnico Deportivo de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

Un representante de la Subdirección General de Promoción e Innovación Deportiva.

Un representante de la Subdirección General de Ciencias del Deporte.

UNDÉCIMO.- Criterios de valoración.

1. La valoración de subvenciones a las que se refiere la presente Resolución se efectuará en régimen de concurrencia competitiva. La Comisión procederá a la valoración de las solicitudes presentadas, según los criterios que se detallan a continuación:



FIRMADO



- a. Se diferenciarán las ayudas solicitadas por tipo de gasto, de acuerdo con lo descrito en el apartado OCTAVO de esta convocatoria: gastos de funcionamiento, de proyectos de inserción laboral y/o de otros proyectos.
- b. En primer lugar, se valorarán las solicitudes para proyecto de inserción laboral. Cada proyecto podrá obtener una puntuación máxima de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - i. Eficacia de las ayudas presentadas. Justificación de las ayudas previstas, detalle, objetivos y explicación de su aplicación, tanto desde el punto de vista descriptivo como económico. Existencia o no de datos de resultados conseguidos con las mismas acciones en años precedentes (hasta 30 puntos).
 - ii. Número total de asociados/afiliados beneficiarios del proyecto (hasta 30 puntos).
 1. Número objetivo de beneficiarios previstos del proyecto (hasta 15 puntos).
 2. Porcentaje del número anterior sobre el total de asociados/afiliados certificado por la entidad solicitante (hasta 15 puntos).
 - iii. Claridad, concreción y transparencia de los criterios que desarrolle la entidad solicitante para la concesión por su parte de las ayudas previstas en los proyectos presentados (hasta 30 puntos).
 1. Existencia o no de una normativa de distribución de ayudas y su claridad de comprensión, y criterio seguido para la estimación o, en su caso, número de ayudas concedidas si ya han sido asignadas (hasta 15 puntos).
 2. Transparencia de la normativa para los asociados/as o afiliados/as, publicación y difusión de esta (hasta 15 puntos).
 - iv. Cofinanciación del proyecto y compromiso de ejecución (hasta 10 puntos).
 1. Existencia o no de cofinanciación de las ayudas (hasta 5 puntos).
 2. Compromiso o no de su ejecución, en función de si se recibe ayuda o no y de su cuantía definitiva (hasta 5 puntos).
- c. En segundo lugar, se valorarán otro tipo de programas y/o estudios en áreas de interés deportivo nacional o internacional, también sobre un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:
 - i. Interés del proyecto presentado y su incidencia entre sus asociados/as o afiliados/as. Justificación de las ayudas solicitadas, detalle, objetivos, y explicación de este desde la perspectiva del ámbito deportivo de la asociación o sindicato (hasta 30 puntos).
 - ii. Interés del proyecto presentado y su incidencia en el ámbito deportivo nacional y/o internacional. Justificación de las ayudas solicitadas, detalle, objetivos, y explicación de este desde la perspectiva del ámbito deportivo nacional y/o internacional (hasta 20 puntos).
 - iii. Calidad, detalle y definición de las actuaciones contenidas en el proyecto. Claridad, concreción, transparencia, y explicación pormenorizada del proyecto, desde el punto de vista técnico y económico (hasta 30 puntos).
 - iv. Cofinanciación del proyecto y compromiso de ejecución (hasta 20 puntos).
 1. Existencia o no de cofinanciación de las ayudas (hasta 10 puntos).
 2. Compromiso o no de su ejecución en función de si se recibe ayuda o no y de su cuantía definitiva (hasta 10 puntos).



FIRMADO



2. Se considerarán como subvencionables todos aquellos proyectos que superen los 50 puntos.
3. A continuación, con las limitaciones establecidas en el apartado TERCERO de esta convocatoria, se aplicará esa puntuación como porcentaje sobre su solicitud para determinar una cantidad inicial de ayuda, quedando excluidos, como se indica en el punto anterior, los proyectos con menos de 50 puntos.
4. En este punto, si la disponibilidad presupuestaria indicada en el apartado TERCERO de esta convocatoria no fuese suficiente para cubrir el valor final resultante de esta valoración, se aplicará una nueva distribución proporcional del resultante de la valoración realizada sobre la citada disponibilidad. Además, si la suma de proyectos subvencionados para una asociación o sindicato superase el límite establecido por entidad beneficiaria en el apartado TERCERO de esta convocatoria, se aplicará una distribución proporcional por proyecto adaptada al citado límite. En este caso, esta será la cuantía final de ayuda concedida a cada beneficiario.
5. Sin embargo, si la cuantía total de la valoración realizada fuese inferior a la disponibilidad presupuestaria indicada en el apartado TERCERO de esta convocatoria, se procederá a conceder ayudas para gastos de funcionamiento entre aquellos beneficiarios que lo hayan solicitado, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. Distribución proporcional de la cuantía remanente hasta este momento, según las ayudas asignadas para proyectos, y con un máximo del 50% de esas ayudas para proyectos por cada entidad beneficiaria.
 - b. Si la cuantía total de la valoración realizada fuese inferior a la disponibilidad presupuestaria indicada en el apartado TERCERO de esta convocatoria se podrá completar entre los proyectos que no superen la cuantía de su solicitud. La redistribución se realizará siguiendo de nuevo el mismo procedimiento. En este caso las entidades beneficiarias podrían superar el límite máximo por entidad en el citado apartado TERCERO.

DUODÉCIMO.- Propuesta y resolución.

1. La Comisión de Valoración prevista en el apartado DÉCIMO emitirá el correspondiente informe en el que se detallarán las cuantías asignadas a cada solicitud que constituirá la Propuesta de resolución provisional y lo remitirá a la Dirección General de Deportes. Este órgano formulará una la resolución provisional de concesión de subvenciones, detallando los solicitantes para los que se propone la concesión de ayudas, los conceptos por los que estas se proponen, así como el importe o importes respectivos.

El trámite de audiencia se evacuará de conformidad con lo previsto en el Artículo 24.4 de la LGS. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados mediante publicación en la página web del CSD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 1.b) de la LPACAP, concediendo un plazo de diez días hábiles para que efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes pertinentes.



FIRMADO



2. Concluido el plazo de alegaciones, éstas serán objeto, en su caso, de nuevo informe por parte de la Comisión de Valoración.
3. Emitido el informe por la Comisión, el órgano Instructor, posteriormente, emitirá a su vez informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones, y elevará a la Presidencia del CSD una propuesta de resolución definitiva de concesión.
4. La Presidencia, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Deportes, adoptará resolución motivada de concesión de conformidad con lo previsto en la base Undécima de la Orden de Bases.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria.

La resolución indicará la convocatoria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, así como el orden de prelación de las solicitudes presentadas, con expresión de la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes, siendo únicamente subvencionados todos aquellos proyectos que obtengan al menos 50 puntos de valoración.

La resolución se notificará a los interesados mediante publicación en la sede electrónica del CSD, de acuerdo con lo dispuesto en la LPACAP.

Las entidades beneficiarias remitirán aceptación expresa de la ayuda concedida en el plazo máximo de diez días hábiles desde la notificación de la Resolución de concesión. Transcurrido ese plazo sin que esta aceptación se haya producido, se entenderá que la entidad afectada renuncia a su derecho. En el caso de que alguno de los beneficiarios formule su renuncia expresa o tácita a la subvención y, siempre que se haya liberado crédito en la cuantía necesaria, podrá acordarse en el plazo máximo de dos meses la concesión al solicitante o solicitantes que se encuentren mejor posicionados en la relación propuesta de concesión.

El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de seis meses, computados a partir del día siguiente a la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes de cada año, entendiéndose éstas como desestimadas una vez transcurrido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la LGS.

DECIMOTERCERO.- Pagos.

1. El pago de las subvenciones que se concedan en virtud de la presente Resolución se efectuará de una sola vez, en virtud de lo previsto en el punto cuarto de la base Duodécima de la Orden de Bases y en la LGS en su artículo 34, apartado cuarto.
2. No podrá tramitarse el pago de las subvenciones concedidas sin que conste la aceptación de estas.



FIRMADO



3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. Las certificaciones expedidas a tal fin tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
4. El pago se realizará anticipadamente, lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación sin exigencia de garantía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2.d) del RLGS.

DECIMOCUARTO.- Forma y plazos de justificación.

La justificación por parte de los beneficiarios de estas subvenciones, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación material de los fondos percibidos, se llevará a cabo en el plazo establecido al efecto en el artículo 30.2 de la LGS, mediante la presentación de certificado del Secretario General de la asociación o sindicato, junto con una relación de las facturas correspondientes a los gastos realizados con cargo a la inversión que ha sido objeto de subvención, indicando en la citada relación los siguientes datos: número, fecha de emisión y fecha de pago de la factura, la denominación y CIF del expedidor de la misma y descripción de la operación.

El plazo máximo de justificación concluirá el 30 de septiembre de 2024, considerándose válidos sólo aquellos gastos que hayan sido pagados con anterioridad al 30 de junio de 2024.

Así mismo, a efectos de justificación, el beneficiario deberá aportar una certificación que acredite que la subvención recibida aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supera el 100% del coste de la inversión objeto de la subvención.

El incumplimiento de las obligaciones del beneficiario y demás causas previstas en la Orden de Bases, y en el artículo 37 de la LGS, determinará el reintegro de la subvención, sin perjuicio del régimen sancionador al que se refiere el Título IV de la mencionada Ley.

DECIMOQUINTO.- Incumplimiento.

Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, desde el momento del primer pago de la subvención, hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la LGS, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma ley.

DECIMOSEXTO.- Recursos.

La presente Resolución de convocatoria pondrá fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, con arreglo a los artículos 123 y 124 de la LPACAP y/o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el BOE, de acuerdo con los artículos 9 c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.



FIRMADO



DECIMOSÉPTIMO.- Disposición final.

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

EL PRESIDENTE DEL CSD

Víctor Francos Díaz

